

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de octubre de 1985, hasta la aludida fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**2871** *ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se concede a la Empresa «INYSA», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 20 de noviembre de 1985, por la que se declara comprendida en el sector industrial de interés preferente de fabricación de electrónica e informática a la Empresa «INYSA» (número de identificación fiscal: A-28.515.591), al amparo del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, para la fabricación de cristales de cuarzo.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972 de 18 de agosto, y Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «INYSA» los siguientes beneficios fiscales:

A) Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales, productos y «software» que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional, en cuyo caso se emitirá el correspondiente informe por parte de la Dirección General de Electrónica e Informática.

B) Planes especiales de amortización, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley 44/1978 y 13 de la Ley 61/1978.

C) Bonificación del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación, cuando así se acuerde por la Entidad local afectada.

Segundo.-Los beneficios fiscales sin plazo especial de duración o cuando éste no venga determinado por la propia realización del acto o contrato que lo fundamenta, se conceden por un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que se publique la presente Orden ministerial de concesión de dichos beneficios, prorrogable por otro periodo no superior al primero, cuando las circunstancias económicas y de realización del proyecto así lo aconsejen.

En el caso de aplicación a las importaciones del régimen especial regulado en la Orden ministerial de 4 de marzo de 1976, los plazos se computarán desde la fecha del primer despacho provisional en las Aduanas.

Tercero.-A partir de la fecha de adhesión de España a las Comunidades Económicas Europeas, dejarán de aplicarse los beneficios fiscales que se opongan al acta de adhesión.

Cuarto.-En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, el Consejo de Ministros podrá privar a esa Empresa de los beneficios concedidos, incluso con carácter retroactivo si el incumplimiento fuera grave.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ministerio de Industria y Energía, a petición formal, justificada por esa Empresa y únicamente en caso excepcional que haya podido condicionar el normal desenvolvimiento de los proyectos y provocar el incumplimiento de las condiciones establecidas, podrá proponer al Consejo de Ministros la concesión de un aplazamiento temporal para la consecución de los objetivos y condiciones establecidas.

Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.-P. D. (Orden ministerial de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**2872** *ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Fieltros y Tejidos Industriales, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana, fibras textiles sintéticas y artificiales y ligantes de latex sintéticos y la exportación de fieltros y telas sin tejer.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fieltros y Tejidos Industriales, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana, fibras textiles sintéticas y artificiales y ligantes de latex sintéticos y la exportación de fieltros y telas sin tejer.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fieltros y Tejidos Industriales, Sociedad Anónima», con domicilio en Sabadell, calle Angel Guimerá, número 25, y número de identificación fiscal A-08059636.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Lana sucia, posición estadística 53.01.10.1/2.
2. Lana lavada, posición estadística 53.01.30.1/20.
3. Lana carbonizada, posición estadística 53.01.40.
4. Fibras textiles sintéticas discontinuas de poliamida, de 1,5-6,7 dtex, de 38-60 milímetros de longitud de corte, crudo o tintado, posición estadística 56.01.11.
5. Fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster, de 1,5-6,7 dtex, de 38-60 milímetros de longitud de corte, crudo o tintado, de posición estadística 56.01.13.
6. Fibras textiles artificiales discontinuas de fibra viscosa, de 1,5-6,7 dtex, de 38-60 milímetros de longitud de corte, crudo o tintado, posiciones estadísticas 56.01.21.1/2.
7. Latex sintético de polímero acrílico, con contenido en sólidos de 40/50 por 100 en dispersión acuosa, posición estadística 39.02.89.2.
8. Latex sintético de butadieno, 85/70 por 100 acrilonitrilo 15/30 por 100, en dispersión acuosa al 40/50 por 100, posición estadística 40.02.49.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

- I. Fieltros de lana y de lana y sus mezclas, posiciones estadísticas 59.02.41.2/47.2.
- II. Fieltros punzonados de fibras textiles sintéticas para revestimientos de suelos (moquetas) o de paredes (murales), posición estadística 59.02.97.4.
- III. Telas sin tejer, posición estadística 59.03.19.2.

Cuarto.-A efectos contables se establece:

- a) Por cada 100 kilogramos de lana realmente contenida en los productos exportados se podrán importar con franquicia arancelaria: se datarán en la cuenta de admisión temporal, o se devolverán